



Universidad Nacional de San Juan

— RECTORADO —



CONVENIO MARCO DE COOPERACION UNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN (UNSJ) - ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, Argentina**, representada en este acto por el Sr. Rector **Dr. Ing. Oscar NASISI**, con domicilio a los fines legales en calle Mitre 396 (este), de la ciudad de San Juan, Argentina, en adelante la **UNSJ**; por una parte y **LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA.**, representada en este acto por su Rector **Mg. Luis Guillermo CARPIO MALAVASI** con domicilio a los fines legales en De la Rotonda La Betania 500m al este, Carretera a Sabanilla, Mercedes de Montes de Oca, San José, Costa Rica, en adelante la **UNED**, por la otra parte; entienden que es importante el establecimiento de relaciones de cooperación entre las dos instituciones y

EXPRESAN

La satisfacción que representa el conocimiento recíproco de las dos instituciones y resaltan la importancia del mismo para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas del más alto nivel y el incremento de las relaciones que lleven a un beneficio mutuo.

Por ello, ambas Instituciones

ACUERDAN

I) A prestarse recíproca asistencia y cooperación en todos aquellos aspectos que tengan relación directa con las actividades y fines propios de ambos organismos en las áreas de enseñanza, investigación, creación y extensión universitaria, en todo de acuerdo con los objetivos y modalidades que establecen sus respectivos estatutos.

II) Que lo acordado en la cláusula anterior se concretará e instrumentará a través de Actas Complementarias que pasarán a formar parte de este convenio, como Anexos y que serán suscriptas para el caso de la **UNSJ**, directamente por la Unidad Académica involucrada en la misma.

III) Que cada una de ellas elaborará una relación de temas sobre los cuales intentar realizar un desarrollo común a través de investigaciones, cursos, seminarios, conferencias, intercambios de personal y otros medios que les permitan realizar actividades dentro del más alto espíritu de colaboración. En concreto, es intención de las Instituciones participantes aportar los medios, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, e impulsar los acuerdos y gestiones necesarias para la realización de las siguientes actividades conjuntas:

1. Intercambio de investigadores, personal docente, personal de administración y estudiantes, en el marco de las disposiciones establecidas entre ambos países.
2. Realización de publicaciones científicas, de difusión o de cualquier otro tipo que responda al interés común de ambas Universidades.
3. Realización de proyectos de investigación y/o innovación en cualquier rama de interés común de ambas Universidades.
4. Colaboración y participación en seminarios, Congresos y encuentros académicos.
5. Intercambios de material didáctico y de otras informaciones.
6. Participación en cursos y programas académicos especiales.

IV) Que aquellos alumnos que cursen estudios de grado en la universidad de destino, quedarán exentos del pago de las tasas de matrícula. Solamente se deberán abonar en su universidad de origen.

V) Que ambas instituciones realizarán el nombramiento de Coordinadores, que se encargarán de llevar a cabo la gestión de los respectivos programas. Los Coordinadores presentarán



Universidad Nacional de San Juan

— RECTORADO —



anualmente al Servicio de Relaciones Internacionales de su Universidad, la memoria de la programación realizada y la previsión de actividades académicas a desarrollar durante el año siguiente.

VI) Que el derecho de propiedad intelectual y patentes de toda obra, desarrollo, descubrimiento o invento que como consecuencia de este Convenio surgiere y/o fuera ejecutado, será acordado por las partes en la respectiva Acta Complementaria, de acuerdo a las normas vigentes en cada Universidad.

VII) Que para el supuesto caso de que las actividades conjuntas generasen algún beneficio económico para la **UNSJ**, este deberá incorporarse al Fondo Universitario, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° – Inc. F) del Anexo de la Ordenanza N° 21/92 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Juan y sus modificatorias.

VIII) Que el presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una duración de un período de 3 (tres) años, renovable automáticamente por igual tiempo, mientras las partes no manifiesten en forma expresa su voluntad de rescindir, a cuyo efecto deberá comunicar en forma fehaciente dicha intención con una antelación mínima de sesenta (60) días. La rescisión unilateral no dará derecho a reclamos de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se encuentren en ejecución al producirse la notificación de rescisión, deberán ser concluidos siempre que lo permita el aporte financiero realizado.

IX) Que el presente convenio, no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones. Los signatarios se comprometen a tratar de resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes. A todo efecto, fijan domicilios reales indicados ut supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales o extra judiciales que pudieran corresponder, no obstante, ante la falta de acuerdo, ésta será resuelta por la entidad judicial que los servicios jurídicos de ambas Universidades consideren competente, de no llegar a un acuerdo será resuelta por otro Tribunal de Jerarquía Internacional, que resulte de acuerdo de partes fundadamente.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en:

San José, Costa Rica, ____/____/____

San Juan, Argentina ____/____/____

Mg. Luis Guillermo CARPIO MALAVASI
Rector
Universidad Estatal a Distancia de Costa
Rica

Dr. Ing. Oscar NASISI
Rector
Universidad Nacional de San Juan